

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000079-2025 DE MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita el día 16 de enero de 2025 al establecimiento CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA, el cual aparece registrado en cámara de comercio como CARNECOL CARNES DE COLOMBIA con matrícula 199343-2 y arrendatario Cristian Fabián Serrano Millán, ubicado en La Matuna C35 8B – 18 Locales 107 – Centro, como consta en la documental que se ilustra a continuación:



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 03/07/2024 - 9:14:37 AM  
Recibo No.: 0009412542 Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lvkbbillnslXZda

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas de Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE SERRANO MILLAN CRISTIAN FABIAN  
NIT C DEBERÁ TRAMITARLO DIRECTAMENTE ANTE  
DIAN  
DOMICILIO PROPIETARIO(A) BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA

**CERTIFICA**

ACTO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO 2017  
ARRENDADOR: CARNES SANTACRUZ S.A.S. MAT: 378325-97  
ARRENDATARIO: SERRANO MILLAN CRISTIAN FABIAN MAT: 382575-98  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CARNECOL CARNES DE COLOMBIA CENTRO MAT: 199343-2  
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MATUNA C 35 8B - 18 LOC 107 CENTRO  
DATOS DE INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2017, LIBRO: VI, Nro. 31.161.

Que por Documento Privado del 21 de Octubre de 2020, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2020, bajo el número 35103 del Libro IV del Registro Mercantil, mediante el cual se realizó otro al contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Agosto de 2017, donde se modifica la Cláusula Primera que indica sobre el objeto del contrato.

**CERTIFICA**

ACTO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO 2017  
ARRENDADOR: CARNES SANTACRUZ S.A.S. MAT: 378325-97  
ARRENDATARIO: SERRANO MILLAN CRISTIAN FABIAN MAT: 382575-98  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CARNES SANTACRUZ CARTAGENA MAT: 199343-2  
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MATUNA C 35 8B - 18 LOC 107 CENTRO  
DATOS DE INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2017, LIBRO: VI, Nro. 31.161.

Página: 1 de 3

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la visita en mención, se realizó con el fin de verificar la gestión del establecimiento, de conformidad a la normatividad ambiental vigente y atendiendo la queja recibida con código de registro EXT-AMC-25-0005232 del 21 de enero de 2025, suscrita por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con el que informan lo siguiente:

*“(...) en el Edificio David, ubicado diagonal a nuestro lugar de trabajo, alberga establecimientos como la Carnicería Santa Cruz y la zapatería "Zapatos", los cuales diariamente emiten música a alto volumen, realizan anuncios promocionales mediante altavoces y generan escándalo a lo largo del día. Esta situación persiste durante todo el año y dificulta considerablemente el desempeño eficiente y tranquilo de nuestras labores. Cabe resaltar que nuestras actividades incluyen, en su mayoría, la participación en audiencias judiciales virtuales, las cuales requieren de un entorno silencioso para su adecuada ejecución. Sin embargo, el ruido excesivo proveniente de estos locales afecta nuestra concentración, interfiere en el desarrollo de las sesiones y compromete la calidad del servicio público que prestamos. De igual manera, queremos manifestar que en desarrollo de las actividades de las personas que ocupan el espacio público ubicado en el Callejón del Banco Cafetero con Caja Agraria, en la parte trasera del edificio Agraria, también se presentan niveles de ruido que resultan intolerables, agravando aún más la situación que enfrentamos diariamente (...).”*

Que, a través de concepto Técnico EPA-CT-0000064-2025, de jueves, 30 de enero de 2025, se dejó consignado la descripción de lo observado y conclusiones en los siguientes términos:

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

1. Lugares donde se está presentando la presunta infracción ambiental.

*Los establecimientos Zapatos y Carnes Santa Cruz Cartagena, objetos principales de la queja; se encuentran ubicados en la dirección, la Matuna C35 80 – 18 Locales 106 Y 107 – Centro (ver figura 1).*

*Continuamente se encuentra el Callejón del Banco Cafetero el cual está ubicado en la Cra. 9 - 7 Cl. 34, sector la Matuna, donde se encuentran diversos puestos de comercio informal ubicados en el espacio público al margen derecho e izquierdo del callejón, dedicados a la reparación de celulares entre otros servicios.*

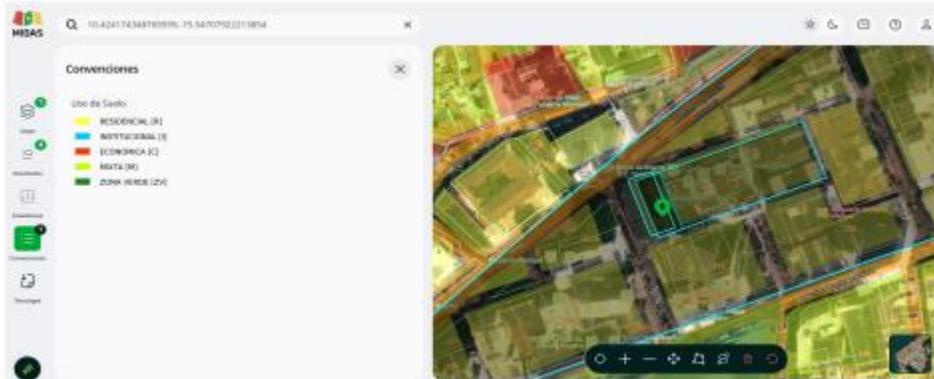
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Coordenada de Referencia: 10°25'25.99"N - 75°32'49.40"O

El sector objeto de la visita, tiene uso de suelo tipo Mixto 2, y colindan con zona residencial, institucional y económica, reglamentado en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001 (POT Cartagena); y según lo indica en su artículo 457, el uso de todas las edificaciones de la Matuna está destinado para uso mixto e Institucional. Lo que implica indistintamente la actividad económica, residencial o la combinación de ambas actividades en porcentajes variables.

<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UnkNUsXizV0m9V9nc56xNQ==>



2. Actividades que podrían estar generando una presunta infracción:

Al momento de la visita se pudo observar que, el establecimiento comercial identificado como "Zapatos" presuntamente genera perturbación por emisión de ondas sonoras al exterior del establecimiento, a causa del uso de alto parlante y perifoneo en la entrada del establecimiento, Cabe resaltar que no cuenta con sistemas de control de ruido que garantice que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas.

3. Identificación de posibles impactos que han causado o estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

La Visita de inspección técnica fue realizada el día 16 de enero de 2025, durante el recorrido en el primer punto, se pudo observar que en la entrada del establecimiento de comercio identificado como "Zapatos" se encontraba emitiendo ondas sonoras al ambiente de la zona, por el uso de alto parlante y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*perifoneo (ver registro fotográfico - imagen 1), sin embargo, una vez advirtieron presencia de los funcionarios de EPA Cartagena, realizaron ajustes de los equipos a fin de bajar el nivel sonoro del parlante.*

*La medición sonométrica correspondiente se realizó a 1.5 m de la entrada del establecimiento zapatos, siendo la 1:50 pm, obteniendo valores entre 63,4 dB(A) min y 95,1 dB(A) Max. (Ver Mediciones).*

*Posteriormente y una vez realizada la medición, se realizó visita al almacén, siendo atendidos por el señor José Alejandro Olaya Franco identificado con cedula 1117490312, en calidad de cajero; a quien se le hizo el llamado de atención correspondiente y se le solicitó de manera inmediata finalizar la actividad de perifoneo y emisión sonora por fuera de los niveles permitidos en la zona (Res. 0627/2006 – Art. 17), adicionalmente se le solicitó la documentación pertinente del establecimiento, a lo que el señor Olaya manifestó que el almacén tenía aproximadamente un mes de inaugurado, por lo que aún no tenían cámara de comercio ni registro mercantil. Según lo manifestó José Olaya, el propietario del establecimiento es el señor Víctor Alfonso Garrido Pintor identificado con cedula de ciudadanía 80903458.*

*En el caso del establecimiento comercial Carnes Santa Cruz Cartagena, la visita fue atendida por el señor Cristian González, con cedula 1097200454, (administrador) quien presentó como documentación del establecimiento el registro mercantil, el cual indica que, el señor Cristian Serrano Millán, con NIT. 1045679622-0, MAT: 382575-98 realizó contrato de arrendamiento desde el 27 de Agosto de 2017, siendo arrendador CARNES SANTACRUZ S.A.S. MAT: 378325-97 del Establecimiento de Comercio Carnecol Carnes de Colombia Centro MAT: 199343- 2, ubicado en la dirección Matuna C 35 8b - 18 Loc 107 Centro. se realizó medición sonométrica, obteniendo valores Max: 73.4 dB(A) - Min: 60.4 dB(A) (Ver Mediciones).*

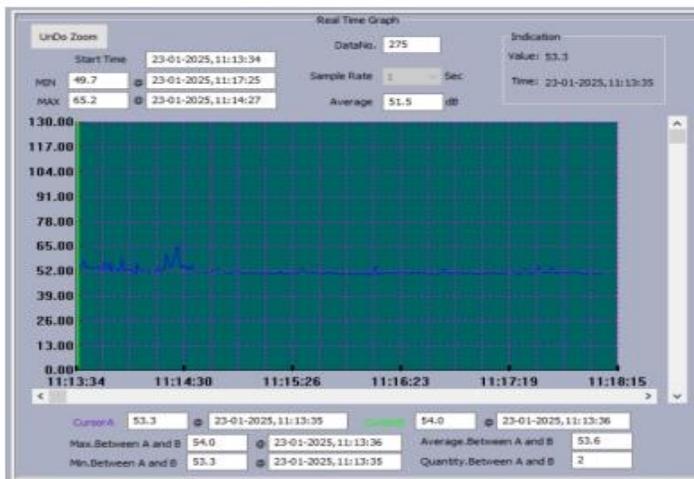
*Con respecto a la verificación de los hechos, no se pudo corroborar lo expuesto en la queja, puesto que al momento de la visita no se encontraba generando ruido. Sin embargo, se pudo observar que el local cuenta con un sistema de sonido interno compuesto por cuatro parlantes pequeños (ver registro fotográfico - imagen 2) distribuidos en diferentes puntos del establecimiento que, aunque estaban encendidos, sus ondas sonoras no llegaban al exterior, puesto que no se pudo percibir en la parte externa del local comercial.*

*Posterior a lo descrito, se realizó recorrido al callejón continuo ubicado en el Callejón del Banco Cafetero ubicado en la Cra. 9 - 7 Cl. 34, sector la Matuna, donde se encuentran puestos de comercio informal en espacio público al margen derecho e izquierdo del callejón, dedicados a la reparación de celulares entre otros servicios, si bien no se pudo evidenciar el uso de artefactos sonoros que pudieran estar emitiendo ruido al ambiente, se pudo evidenciar bullicio generado por parte de las personas que atienden los puestos comerciales y transeúntes; cabe resaltar que la zona al estar en un espacio abierto y aledaña a una vía de tránsito continuo de vehículos, el sonido ocasionado por el paso de vehículos y transeúntes también afecta al ambiente de la zona; se realizó medición sonométrica, obteniendo valores Max: 82.7 dB(A) y Min: 60.7 dB(A) (Ver Mediciones).*

*El día 23 de enero de 2025 se realiza visita en las instalaciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en compañía del DADIS, a fin de verificar los hechos en los cuales se indica un presunto ruido excesivo proveniente de los locales Carnicería Santa Cruz y zapatería "Zapatos". Al momento de la visita, no se detectó ruido por inmisión debido a que los*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

establecimientos no estaban en labor de perifoneo ni contaban con equipos sonoros encendidos y le ruido que se percibía al interior correspondía al ruido de vehículos y tránsito de la via principal de centro que incluye estación cercana de Transcaribe, de igual forma, se procedió a realizar mediciones de sonometría para determinar ruido por inmisión, que a continuación, se muestran; EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 2 – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - P1. MEDICION: OFICINA 22 JUDICIAL ADMINISTRATIVA

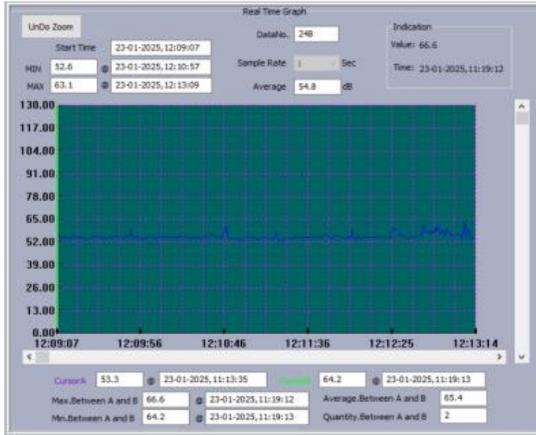


**Fecha de Medición:** 23/01/2025  
**Max:** 65.2 dB(A);  
**Min:** 49.7 dB(A)  
**Hora de Inicio Medición:** 11:13 am  
**Hora de Fin Medición:** 11:28 am  
**Tiempo de Medición:** 15 Minutos  
**Ubicación de la Medición:** OFICINA 22 JUDICIAL ADMINISTRATIVA (2do piso).  
**Propósito de la medición:** Establecer Niveles de presión sonora por inmisión por ruido presuntamente generados por establecimientos comerciales externos.  
**Información del Equipo de Medición:** Sonómetro 210500280 calibrado.  
**Resultado de la Medición:** 54,7 dB(A).



[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 2 – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**  
 - P2. MEDICION: OFICINA 10 OFICIAL DE FAMILIA



**Fecha de Medición:** 23/01/2025  
**Max:** 63.1 dB(A):  
**Min:** 52.6 dB(A)  
**Hora de Inicio Medición:** 12:09 Pm  
**Hora de Fin Medición:** 12:24 Pm  
**Tiempo de Medición:** 15 Minutos  
**Ubicación de la Medición:** OFICINA 10 OFICIAL DE FAMILIA (2do piso).  
**Propósito de la medición:** Establecer Niveles de presión sonora por inmisión por ruido presuntamente generados por establecimientos comerciales externos.  
**Información del Equipo de Medición:** Sonómetro 210500280 calibrado.  
**Resultado de la Medición:** 56,3 dB(A).



**ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL**

Razón social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - OFICINA 10 OFICIAL DE FAMILIA  
 Dirección: EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 2  
 Fecha + hora: 25/01/2025 - 12:09 Pm

56.6	56.9	55.3	61.0	56.0	52.6	52.8	56.0	53.2	59.4	57.4	56.1	63.1	59.3	62.1
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Extremos: Máx [63.1] Min [52.6] **LAeq [58.3]** dB(A) Tiempo total [14] minutos

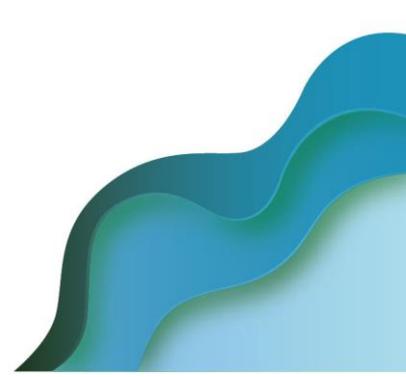
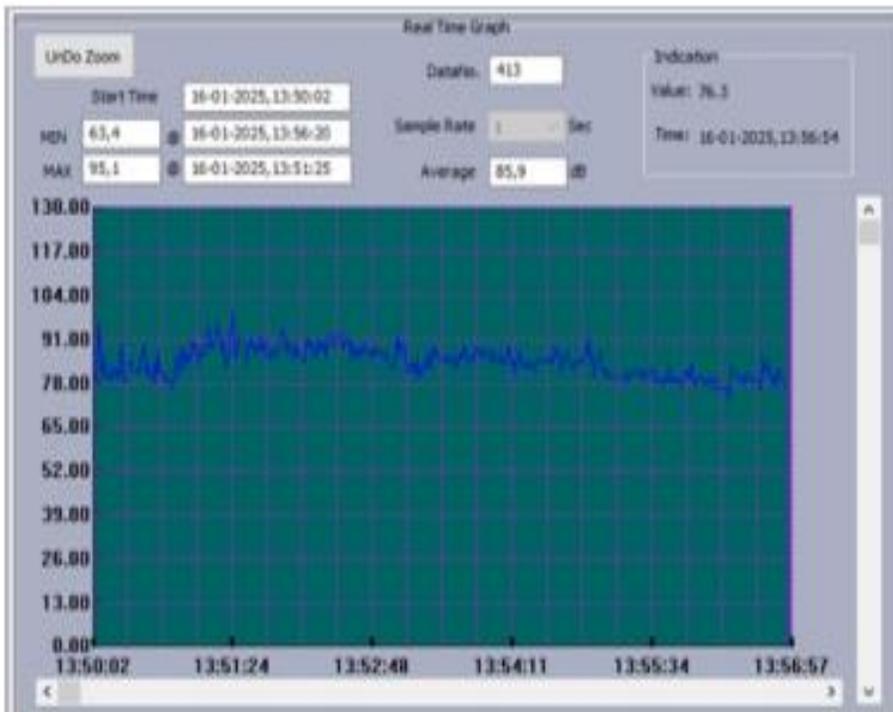
**RESULTADO DE LAS MEDICIONES SONOMETRICAS REALIZADAS**

**Fecha de Medición:** 16/01/2025  
**Max:** 95.1 dB(A):  
**Min:** 63.4 dB(A)  
**Hora de Inicio de la Medición:** 01:50 pm  
**Hora de Finalización de la Medición:** 02:05 pm  
**Tiempo de Medición:** 15 Minutos  
**Ubicación de la Medición:** distancia de 1.5 mts de la entrada principal.  
**Propósito de la medición:** Establecer Niveles de Presión sonora al ambiente generado por el funcionamiento de artefactos sonoros los cuales están instalados en la entrada del Establecimiento.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**- P1. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "ZAPATOS" -  
VICTOR ALONSO GARRIDO PINTOR**

**Información del Equipo de Medición:**  
Sonómetro 210500281 calibrado.  
**Resultado de la Medición: 85.9 dB(A).**

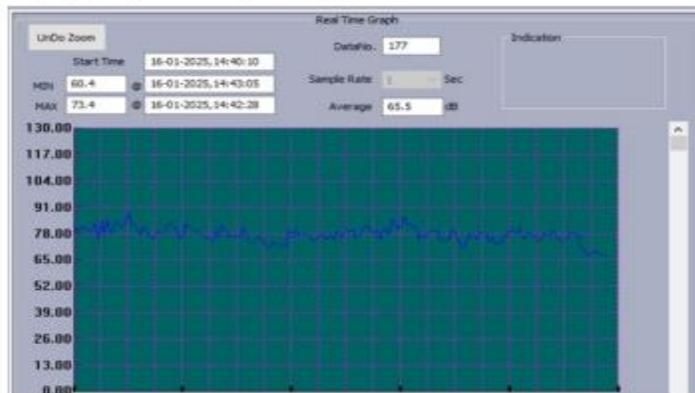


[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**P2. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CARNES SANTACRUZ S.A.S - CRISTIAN SERRANO MILLÁN**



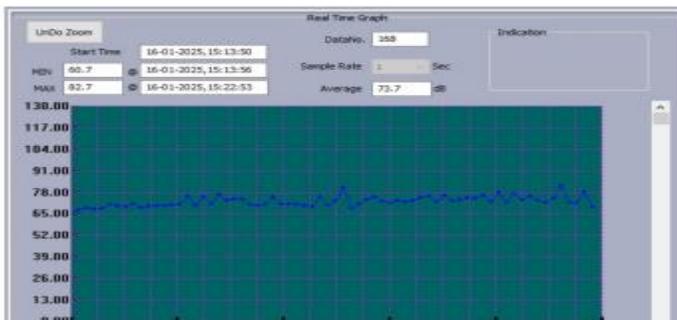
**Fecha de Medición:** 16/01/2025  
**Max:** 73.4 dB(A)  
**Min:** 60.4 dB(A)  
**Hora de Inicio de la Medición:** 02:40 pm  
**Hora de Finalización de la Medición:** 02:55 pm  
**Tiempo de Medición:** 15 Minutos  
**Ubicación de la Medición:** distancia de 1.5 mts de la entrada principal.  
**Propósito de la medición:** Establecer Niveles de Presión sonora al ambiente generado por el funcionamiento de artefactos sonoros los cuales están instalados en la entrada del Establecimiento.  
**Información del Equipo de Medición:** Sonómetro 210500281 calibrado.  
**Resultado de la Medición:** 65.5 dB(A).



**P3. CALLEJÓN DEL BANCO CAFETERO**



**Fecha de Medición:** 16/01/2025  
**Max:** 82.7 dB(A)  
**Min:** 60.7 dB(A)  
**Hora de Inicio de la Medición:** 03:13 pm  
**Hora de Finalización de la Medición:** 03:28 pm  
**Tiempo de Medición:** 15 Minutos  
**Ubicación de la Medición:** distancia de 1.5 mts de la entrada principal.  
**Propósito de la medición:** Establecer Niveles de Presión sonora al ambiente generado por el funcionamiento de artefactos sonoros los cuales están instalados en la entrada del Establecimiento.  
**Información del Equipo de Medición:** Sonómetro 210500281 calibrado.  
**Resultado de la Medición:** 73.7 dB(A).



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### NORMATIVIDAD RELACIONADA

*Cabe resaltar que, dentro de las obligaciones a cumplir por los responsables de los establecimientos en cuanto a "Control de Ruido incluye:*

*Artículo 79. De la Constitución política de Colombia. El cual establece que: Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*DECRETO 948 DE 1995. Artículo 44º.- ALTOPARLANTES Y AMPLIFICADORES. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

*Artículo 45. PROHIBICION DE GENERACION DE RUIDO. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisible de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

*Artículo 51. OBLIGACION DE IMPEDIR PERTURBACION POR RUIDO. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.*

*RESOLUCION 0627 de 2006 Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) y Tabla 2 Estándares permisibles de niveles de ruido ambiental:*

*Artículo 17: ESTANDARES MAXIMOS PERMISLES En la tabla dos (2) de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresado en Decibeles ponderados A(dB(A))*

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**TABLA 1**  
 ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, turística y recreativas.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Inmediato Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos o recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingo, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.		50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.	55	

**TABLA 2**  
 ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, turística y recreativas. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	65	50
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
Sector C. Ruido Inmediato Restringido	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingo, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías aéreas, vías principales.	80	70

Fuente: Tomado de MINAMBIENTE (2006). Resolución 0627 del 2006

**Aspectos e Impactos ambientales observados:**

*Aspectos Abióticos: a la atmosfera por ondas sonoras.*

4. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas

No fue posible establecer medidas preventivas al momento de la visita de inspección técnica. **CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en La Matuna Cra. 9 - 7 Cl. 34, C35 80 – 18 Locales 106 Y 107 - Centro ubicado en el Centro, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento comercial ZAPATOS sin cámara de comercio del propietario Víctor Alfonso Garrido Pintor identificado con CC. 80903458, al momento de la visita de inspección y de acuerdo a la sonometría realizada se encuentra generando emisiones de ruido que trasciende al exterior sobrepasando los límites permisibles de la Resolución 0627 del 2006, para lo cual se debe evitar el uso de los tres (3) artefactos sonoros que generen ruido que trascienda al medio ambiente, así mismo, se debe abstenerse de realizar labores de perifoneo a fin de dar cumplimiento al Art 44 del decreto 948 de 1995.
2. El establecimiento comercial ZAPATOS sin cámara de comercio del propietario Víctor Alfonso Garrido Pintor identificado con CC. 80903458 para el uso de artefactos sonoros deberá implementar un sistema de mitigación y control de ruido, el cual, deberá ser presentado al EPA CARTAGENA a fin de realizar visita técnica de control y vigilancia que valide el uso de artefactos sonoros.
3. El establecimiento comercial CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA deberá abstenerse del uso de los cuatro (4) artefactos sonoros pequeños a fin de evitar la generación de ruido que trascienda al medio ambiente, así mismo, se debe abstenerse de realizar labores de perifoneo a fin de dar cumplimiento al Art 44 del decreto 948 de 1995.
4. El establecimiento comercial CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA a cargo del señor Cristian Serrano Millán identificado con NIT/CEDULA 1045679622-0, para el uso de artefactos sonoros deberá implementar un sistema de mitigación y control de ruido, el cual, deberá ser presentado al EPA CARTAGENA a fin de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

realizar visita técnica de control y vigilancia que valide el uso de artefactos sonoros.

5. En la sede de las instalaciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se realizó medición de sonometría a fin de determinar los niveles de ruido por inmisión en compañía del DADIS, sin embargo, al momento de la visita, no se detectó ruido por inmisión debido a que los establecimientos no estaban en labor de perifoneo ni contaban con equipos sonoros encendidos.

6. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de <https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UnkNUsXizV Om9V9ncS6xNQ=> CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008 sus competencia ejercer intervención inmediata de los establecimientos ZAPATOS y CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos. Numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (el referido a la ejecución de la actividad) Que la ejecución de las actividades económicas cumpla con algunos requisitos como el de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. Numeral 2 del artículo 102 de la Ley 1801 de 2016 Evitar que el aire se afecte con un agente contaminante como lo es el ruido y Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos.

7. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS por ser la entidad acompañante y competente para determinar las acciones necesarias para control y mitigación de ruido al interior de las instalaciones de las oficinas de la Procuraduría General de la Nación en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Artículo 14 y 21.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor Cristian Fabián Serrano Millán, identificado con la C.C. 1045679622, quien tiene a cargo el establecimiento CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA, el cual aparece registrado en cámara de comercio como CARNECOL CARNES DE COLOMBIA con matrícula 199343-2, para que, de conformidad como técnicamente fue enunciado en el concepto técnico No. **EPA-CT-0000064-2025** de jueves 30 de enero de 2025, evite el uso de los cuatro (4) artefactos sonoros que generen ruido que trasciende al medio ambiente y se abstenga de realizar labores de perifoneo, condicionándose el uso de los instrumentos sonoros a que se implemente un sistema de mitigación y control de ruido, el cual, deberá ser presentado previamente

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

al EPA CARTAGENA, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

De igual manera, se procederá a remitir por competencia a la **inspección de policía, Policía Nacional y Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS**, para su intervención y atención de la queja, conforme a lo que en derecho corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55,*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000064-2025** de jueves 30 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Aire, Ruido Y Suelo del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor Cristian Fabián Serrano Millán, quien tiene a cargo el establecimiento CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA, el cual aparece registrado en cámara de comercio como CARNECOL CARNES DE COLOMBIA con matrícula 199343-2, para que conforme al Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000064-2025** de jueves 30 de enero de 2025, proceda a:

1. *Abstenerse o evitar el uso de los cuatro (4) artefactos sonoros que generen ruido que trascienda al medio ambiente, así mismo, se debe abstenerse de realizar labores de perifoneo a fin de dar cumplimiento al Art 44 del decreto 948 de 1995.*
2. *Para el uso de los artefactos sonoros, previamente, se debe Implementar un sistema de mitigación y control de ruido, el cual, deberá ser presentado con antelación al EPA CARTAGENA a fin de realizar visita técnica de control y vigilancia.*

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** **EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones del establecimiento, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 1016.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso al señor Cristian Fabián Serrano Millán, como arrendatario del establecimiento CARNES SANTA CRUZ CARTAGENA, el cual aparece registrado en cámara de comercio como CARNECOL CARNES DE COLOMBIA con matrícula 199343-2; al correo electrónico **gestionhumana@carnessantacruz.co**, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir para lo de su competencia a la **Inspección de Policía, Policía Nacional y Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS**, de conformidad a lo establecido en concepto técnico **EPA-CT-0000064-2025** de jueves 30 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena COMUNICARÁ, el presente acto administrativo a **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
Secretaria Privado- EPA Cartagena

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: PPinillos  
OAJ